

**DECRETO EDIL N° 002/2024**

Santa Cruz de la Sierra, 08 de enero de 2024

**MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL**  
**DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme al numeral 2), parágrafo II, artículo 299 de la Ley Fundamental es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la gestión del sistema de salud, en cuyo mérito corresponde al nivel central del Estado la legislación y a los demás niveles de gobierno, la reglamentación y ejecución a partir de las responsabilidades que establezca la legislación nacional, en conformidad con el numeral 3, parágrafo I del artículo 297 de la misma Constitución.

Que, la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, Ley modificatoria a la Ley N° 475 de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1069 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO"; en su Artículo 10 Parágrafo I y III establece que *"I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH. III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios."*

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 81 Parágrafo III, Numeral 2 dispone que: *"De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: (...)Gobierno Autónomo Municipal: c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliarios, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso."*

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 26 que: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1) Representar al Gobierno Autónomo Municipal 5) Dictar Decretos Ediles 7) Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal."* Que, el Artículo 34 de esta misma ley, señala que: *"Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal"*.

  
Abg. Diego Alejandro Pérez  
RESPONSABLE Y UNIDAD LEGAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD

  
Dra. Adriana Aránguez Jirica  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su art. 4 principios Generales, establece: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: el desempeño de la función pública, está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. (...) j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. K) principio de economía simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias".

Que, la Ley 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 5 establece;" (...) II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable, de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente ley.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 7, parágrafos I y II, señala que: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias."

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), de 20 de julio de 1990, en su Artículo 10 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece la forma de contratación manejo y disposición de bienes en el Sector Público.

Que, los artículos 7 y 13 Inciso a) de la Ley N° 1178, establece que el Sistema de Organización Administrativa tiene como finalidad mejorar los resultados de la administración del sector público y que el sistema de control interno comprende los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 181, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), de 28 de junio de 2009, establece en su artículo 32 que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Entidad Pública es responsable de todos los Procesos de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, entre las principales funciones de la MAE las NB-SABS le facultan en su Artículo 32 las siguientes atribuciones: c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo a su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante y f) Suscribir contratos y que esta puede ser delegada mediante Resolución expresa.

Que, esta misma norma en su Artículo 34 señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad

Abog. Diego Alejandro Rivera  
RESPONSABLE UNIDAD LEGAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD

Dra. Adriana Jara  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ANPE, y sus principales funciones son: "a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente; b) Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación; c) Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la Comisión de Calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas; d) Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación; e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal; f) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinado por la entidad. g) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas. II. El RPA también será responsable de los procesos de contratación bajo las siguientes modalidades: a) Contratación Menor. (...)".

### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4505 de 05 de mayo de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y en su artículo 2 establece que dicho Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

Que, el parágrafo I de la disposición Transitoria primera del Decreto Supremo N° 4505, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, deberán elaborar, aprobar y publicar los instrumentos normativos que efectivicen la implementación del citado Decreto Supremo.

Que, la Resolución Bi Ministerial N°21/20023 de 18 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el reglamento operativo para la compra por catálogo Electrónico-Compro Hecho en Bolivia en su segunda versión.

Que, la Disposición Final Segunda establece que la misma entrara en vigencia a los sesenta días calendarios, computables a partir del siguiente día hábil de su publicación.

Que, el Artículo 39 del Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico-Compro Hecho en Bolivia, establece que el Responsable de Compra Nacional (RCN), es la máxima autoridad del área administrativa.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, ética, transparencia, competencia, responsabilidad y resultados.

  
Dra. **Diego Alejandro Siles**  
RESPONSABLE UNIDAD LEGAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD

  
Dra. **Adriana Amparado Jirsa**  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, es preponderante buscar la satisfacción del bien común, principio que rige la organización de las entidades Territoriales Autónomas, ante el crecimiento de las demandas y necesidades de la población.

Que, en atención a la nueva normativa vigente para los procesos de contratación y a la dinámica administrativa inherente de los mismos, es necesario actualizar los procedimientos administrativos existentes.

Que, mediante Decreto Municipal N° 009/2022 de 27 de junio de 2022, el Alcalde Municipal, aprueba el ajuste a la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, creando la Dirección Administrativa de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Salud.

## POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** En atención de las nuevas disposiciones legales y administrativas, se deja sin efecto el Decreto Edil 511/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 que designaba como Responsables de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE (RPA) a los Sub Directores Administrativos de Redes y Hospitales.

**ARTÍCULO 2.** Dejar sin efecto el Decreto Edil 451/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, que delegaba como Responsables del registro y reporte de las ordenes de compra y contratos ante la contraloría a los Sub Directores Administrativos de Redes y Hospitales.

**ARTÍCULO 3.** Los procesos de contratación de todas las unidades organizacionales dependientes de la Secretaría Municipal de Salud, se llevarán a cabo en la Dirección Administrativa de Salud de la Secretaria Municipal de Salud.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, a las Secretarías Municipales y servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Se instruye a la Dirección General de Comunicación que, en coordinación con la Dirección General Municipal, den cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, publicando el presente Decreto Edil en la Gaceta Autonómica Municipal.

**REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA